



**PREVIO A RESOLVER INCORPÓRENSE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR
CONSTRUCTORA PAZ SPA.**

RES. EX. N° 2/ROL D-059-2016

Santiago, 27 OCT 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (En adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 22 de septiembre de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio por parte de esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-059-2016, con la Resolución Exenta N° 1/ROL D-059-2016 que formula cargos en contra de Constructora Paz SpA ("Constructora Paz" o "la Empresa"), Rol Único Tributario N° 76.659.200-7, por incumplimientos al Decreto Supremo N° 38/2011, que Establece la Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica, del Ministerio de Medio Ambiente, y a la Resolución Exenta N° 802 SMA, de 31 de agosto de 2016, que decreta medidas provisionales a adoptar por parte de la fuente emisora de ruidos correspondiente a una construcción de propiedad de la empresa, ubicada en Santa Victoria N° 540, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago;

2° Que, la Res. Ex. N° 1/ROL D-059-2016, fue notificada de forma personal, el 22 de septiembre de 2016;


MCPB

3° Que, posteriormente, con fecha 6 de octubre de 2016, Jorge Molina López, en representación de Constructora Paz, presentó ante esta Superintendencia escrito donde acompaña reporte de cumplimiento en relación a las medidas provisionales dictadas, así como el Programa de Monitoreo de ruido decretado en el marco de las mismas medidas, y, finalmente, un documento denominado "Plan de Cumplimiento";

4° Que, luego, con fecha 24 de octubre de 2016, representantes de Constructora Paz, participaron en una reunión de asistencia al cumplimiento, en las oficinas de esta Superintendencia, en conformidad a lo establecido en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y el artículo 3° del D.S. N° 30/2012, con el objeto de conversar los alcances del Programa de Cumplimiento presentado con fecha 6 de octubre de 2016;

I. Sobre el Programa de Cumplimiento presentado por Constructora Paz

5° Que, el artículo 42 de LO-SMA y la letra g) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 30/2012, definen el Programa de Cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique;

6° Que, el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo cuerpo normativo, fija el contenido de este programa, señalando que deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica e información de costos estimados relativa al Programa de Cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad;

7° Que, el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un Programa de Cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará Programas de Cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios para el procedimiento administrativo;

8° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a la Superintendencia del Medio Ambiente le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de

MCPB

Programas de Cumplimiento y Planes de Reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia;

9° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la Formulación de Cargos;

10° Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental" (en adelante "La Guía"), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>;

11° Que, en atención a lo expuesto en el numeral 3° de la presente Resolución, se considera que Constructora Paz presentó dentro de plazo el referido Programa de Cumplimiento, con determinadas acciones para hacer frente a las imputaciones efectuadas por la Formulación de Cargos y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA;

12° Que, previo a verificar la observancia de los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad del Programa de Cumplimiento, se requiere hacer observaciones, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto, las que serán indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

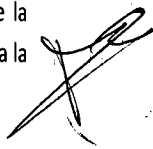
RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER, incorpórense las siguientes observaciones al Programa de Cumplimiento, presentado por Constructora Paz:**

A. **Observaciones Generales al Programa de Cumplimiento**

1. Se solicita que para la presentación del Programa de Cumplimiento refundido que se indica en el Resuelvo II de la presente Resolución, se utilice la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, julio 2016", disponible en la página web de este servicio.

2. Dado lo indicado anteriormente, en todas las secciones del Programa de Cumplimiento, "Indicadores de Cumplimiento", se solicita se elimine la variable "0", asimismo, se solicita eliminar la columna "Resultado Esperado", por no corresponder a la actual versión del formato de Programa de Cumplimiento que se debe utilizar.



MCPB

3. En relación a lo indicado en el punto 1, en todas las secciones del Programa de Cumplimiento "Hecho constitutivo de infracción", que en el formato que se solicita usar se denomina "Descripción del Hecho que Constituye la Infracción y sus Efectos", debe indicarse por separado, cada uno de los cargos indicados en la Formulación de Cargos. En consecuencia, habrán dos hechos constitutivos de infracción, esto es: Hecho N° 1: **"La obtención, con fecha 18 de agosto de 2016, de un nivel de presión sonora corregido de 69, 72 y 78 dBA, para los receptores R1, R2, y R3, respectivamente, en horario diurno, en zona III";** y Hecho N° 2 **"Incumplimiento parcial de las medidas provisionales del artículo 48 letra a) de la LO-SMA, ordenadas por la Resolución Exenta N° 802, de 31 de agosto de 2016, en los siguientes términos (...)"**.

Asimismo, cada hecho constitutivo de infracción deberá contener su respectivo plan de acciones y metas. Para estos hechos constitutivos de infracción pueden o no repetirse las acciones propuestas, según determine la empresa.

En consecuencia, el "Hecho constitutivo de infracción" invocado en el Programa de Cumplimiento presentado con fecha 6 de octubre de 2016, no es correcto, por no corresponder a ninguno de los cargos imputados por medio de la Resolución Exenta N° 1/ROL D-059-2016.

4. Asimismo, en todas aquellas partes del Programa de Cumplimiento "Hechos negativos por remediar", que en el formato que se solicita usar se denomina "Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción", la aseveración "N/A", se solicita se modifique por la siguiente aseveración: **"No se constatan a la fecha efectos negativos en el medio ambiente ni en la salud de la población"**.

5. Se solicita se adopte una numeración correlativa para todas las acciones del Programa de Cumplimiento.

6. Se solicita que toda acción que haga referencia a una fotografía u a otro antecedente, y en general, todo medio de verificación, sea acompañado en forma de anexo al Programa de Cumplimiento, haciendo la referencia correspondiente en la descripción de la acción que se trate.

7. Asimismo, se solicita que se adjunte en formato de anexo al Programa de Cumplimiento refundido, un cronograma o carta Gantt que especifique las actividades de construcción que restan por ejecutar en la obra, así como los equipos o maquinaria que se utilizarán.

8. Se hace presente que, en vista de que en el presente procedimiento sancionatorio se han decretado medidas provisionales de corrección, seguridad o control que buscan impedir la continuidad de la producción de riesgo o daño, así como medidas de monitoreos específicos, el presente Programa de Cumplimiento que busca hacerse cargo de los hechos infraccionales imputados, así como de sus efectos, **debe incorporar las acciones concretas en que se traducen las mencionadas medidas provisionales, acorde con la fase de construcción en que se encuentre la obra.**



MCPB

En consideración a lo anterior, algunas de las observaciones que a continuación se presentan, se efectuaron de forma particular para cada una de las acciones propuestas en el Programa de Cumplimiento presentado el 6 de octubre de 2016, sin embargo, dado el avance actual del estado de construcción de la obra, deberán incorporarse acciones concretas que busquen hacerse cargo de los hechos infracciones y sus efectos, según las faenas o actividades que actualmente se están realizando en la construcción.

B. Plan de Acciones y Metas para cumplir con la normativa y reducir o eliminar los efectos negativos generados

9. Observaciones en relación a la acción *“Uso de tronzadora limitado a sectores interiores o subterráneos edificio ya construido”*.

9.1. Se solicita se modifique la redacción de esta acción, en los siguientes términos: **“Uso de tronzadora limitado a sectores interiores y/o subterráneos en el horario comprendido de 8:00 am a 18:00 horas”**.

9.2. La sección *“medios de verificación”*, se solicita se modifique y se incluyan un **“registro diario de uso de la tronzadora”**, que deberá indicar los lugares donde se utilizó el instrumento y el horario.

9.3. La sección *“plazo de ejecución”*, se solicita adecuar a la Guía. En dicho sentido, los plazos se cuentan **desde la notificación de la Resolución de la SMA que aprueba el Programa de Cumplimiento**.

9.4. Finalmente, se solicita eliminar lo indicado en la sección *“supuestos”* de esta acción, que en el formato que se solicita usar se denomina *“impedimentos eventuales”*, por cuanto la imposibilidad técnica por corte de energía a la que se alude, no es una condición externa, imprevisible por la empresa, que impida la ejecución de la acción dentro del plazo establecido.

10. Observaciones en relación a la acción consistente en *“Mitigar las emisiones de ruido uso de martillo neumático y/o taladro en la sectores interiores del edificio en construcción”*.

10.1. En vista de lo señalado en la sección *“indicadores”*, se solicita se reemplace la descripción de esta acción, por la acción señalada en la medida provisional decretada por medio de la Resolución Exenta N° 909, de 28 de septiembre de 2016: **“Se tapanán todos los vanos de ventanas o ventanales que den hacia el exterior del edificio, o hacia pasillos, con paneles OSB de 12 mm, de espesor, hasta que sean instaladas las estructuras definitivas”**.

10.2. Dado lo anteriormente expuesto, esta acción debe presentarse en el Programa de Cumplimiento refundido como *“Acción en ejecución”*, por ser una acción cuya ejecución se inició de forma previa a la presentación del programa, y cuya ejecución

MCPB

continuará durante el período de construcción de las obras hasta que sean instaladas de forma definitiva y completa las ventanas en cada departamento o espacio común del edificio. Lo anterior, ya que a juicio de esta Superintendencia del Medio Ambiente, la instalación de dichas estructuras asegura la no emisión de ruidos molestos hacia el exterior. Esta última circunstancia deberá ir indicada en la sección "plazo de ejecución".

10.3. La sección "plazo de ejecución" se solicita se modifique en virtud de lo señalado en los puntos 10.1 y 10.2 anteriores.

10.4. La sección "medios de verificación", se solicita se complemente y se incluyan medios de verificación que permitan evaluar el material de los vanos utilizados, los sectores donde estos fueron instalados o se instalarán y las obras o faenas en que se utilizan. Adicionalmente en esta sección, se solicita se suprima la referencia a "registro interno de tronzadora", por corresponder a la acción indicada en el punto 9 de la presente resolución.

10.5. Finalmente, en la sección "costo", que en el formato que se solicita utilizar se denomina "costos estimados", se solicita se complemente indicando además los costos asociados a la implementación del cierre de los vanos, compra de materiales necesarios, y otros.

11. Observaciones en relación a la acción consistente en *"Mitigar las emisiones de ruido uso de martillo neumático y/o taladro en a sectores cercanos a vanos conectados con pasillos o piezas contiguas por donde puede escapar el ruido hacia el exterior"*.

11.1. Se solicita suprimir esta acción por corresponderse a la misma acción señalada en el punto 10.1 de la presente Resolución.

12. Observaciones en relación a la acción consistente en *"Mitigar las emisiones de ruido faenas que se realicen en la cubierta o en sectores al aire libre"*.

12.1. En vista de lo señalado en la sección "metas" e "indicadores", se solicita se reemplace la descripción de esta acción, por la acción señalada en la medida provisional decretada por medio de la Resolución Exenta N° 909, de 28 de septiembre de 2016: **"Para las faenas móviles que se realicen en la cubierta o en sector al aire libre, se deberán utilizar pantallas acústicas móviles, esto es, las que se van desplazando sobre un área en un tiempo determinado, mientras se realizan faenas ruidosas. Dichas pantallas deberán ser construidas con paneles de OSB"**.

12.2. Dado lo anteriormente expuesto, esta acción debe presentarse en el Programa de Cumplimiento refundido como "Acción en ejecución", por ser una acción cuya ejecución se inició de forma previa a la presentación del programa, y cuya ejecución continuará durante el período de construcción de las obras.

12.3. Se solicita se indique en la sección "forma de implementación", del formato que se solicita utilizar, que las pantallas móviles deben asegurar la no emisión de ruidos hacia el exterior.

MCPB

12.4. Por su parte, la sección "medios de verificación", se solicita se complemente y se incluyan fotografías fechadas que den cuenta del correcto uso e instalación de las pantallas móviles.

12.5. En la sección "costo", que en el formato que se solicita utilizar se denomina "costos estimados", se solicita se complemente indicando además los costos asociados a la implementación de las pantallas móviles, compra de materiales necesarios, y otros.

12.6. Finalmente, se solicita modificar la sección "supuestos", que en el formato que se solicita utilizar se denominan "impedimentos eventuales", por cuanto lo indicado corresponde a la acción señalada en el punto 9 de la presente resolución.

13. Observaciones en relación a la acción "*Mitigar las emisiones de ruido faenas que se realicen en la cubierta o en sectores al aire libre*".

13.1. Se solicita suprimir esta acción por corresponderse a la misma acción señalada en el punto 12 de la presente Resolución.

14. Se solicita se incluya una acción consistente en "**Construcción de encierros acústicos y cobertura de todos los equipos que se encuentren estáticos en la faena, si correspondiere**".

14.1. Esta acción debe presentarse en el Programa de Cumplimiento refundido como "Acción en ejecución", por ser una acción cuya ejecución se inició de forma previa a la presentación del programa, y cuya ejecución continuará durante el período de construcción de las obras, hasta que sean instaladas de forma definitiva y completa las ventanas en cada departamento o espacio común del edificio. Lo anterior, ya que a juicio de esta Superintendencia del Medio Ambiente, la instalación de dichas estructuras asegura la no emisión de ruidos molestos hacia el exterior. Esta última circunstancia deberá ir indicada en la sección "plazo de ejecución".

14.2. Se solicita incorporar los respectivos medios de verificación, indicadores, y costos asociados a esta acción.

15. Asimismo, se solicita se incluya una acción consistente en "**Construcción de semi-encierros acústicos para faenas que se encuentren fijas en un sector determinado**".

15.1. Esta acción debe presentarse en el Programa de Cumplimiento refundido como "Acción en ejecución", por ser una acción cuya ejecución se inició de forma previa a la presentación del programa, y cuya ejecución continuará durante el período de construcción de las obras, hasta que sean instaladas de forma definitiva y completa las ventanas en cada departamento o espacio común del edificio. Lo anterior, ya que a juicio de esta Superintendencia del Medio Ambiente, la instalación de dichas estructuras asegura la no emisión de ruidos molestos hacia el exterior. Esta última circunstancia deberá ir indicada en la sección "plazo de ejecución".



15.2. Se solicita incorporar los respectivos medios de verificación, indicadores, y costos asociados a esta acción.

16. Se solicita incorporar una acción consistente en **“Realizar una medición de frecuencia quincenal, que permita evaluar el nivel de presión sonora emitido por la construcción y percibido por los receptores sensibles, una vez implementadas las acciones tendientes a mitigar la emisión de ruido”.**

16.1. Esta acción debe presentarse en el Programa de Cumplimiento refundido como **“Acción en ejecución”**, si correspondiere, por ser una acción cuya ejecución se inició de forma previa a la presentación del programa, y cuya ejecución continuará durante el período de construcción de las obras.

16.2. Se hace presente que esta acción se reportará en los respectivos reportes de avance, conforme señala el punto 3 de la letra C de la presente Resolución.

C. Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas – Reportes iniciales, reportes de avance y reporte final

1. En atención a los cambios requeridos en la letra B del presente acto administrativo deberá modificarse el número de reportes del plan de seguimiento, o la cantidad de informes que con posterioridad a la modificación que se indica, corresponda entregar.

2. En todas aquellas partes del Programa de Cumplimiento en las que se haga alusión a los **reportes iniciales**, se solicita se unifique la periodicidad de éste, indicando que consistirá en **“10 días hábiles desde la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento”**.

3. En todas aquellas partes del Programa de Cumplimiento en las que se haga alusión a los **“reportes periódicos”**, que en el formato que se solicita usar se denominan **reportes de avance**, se solicita sea con una periodicidad **“mensual, a partir de la notificación de la Resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento”**, lo anterior, por cuanto no se indica la periodicidad de este reporte.

3.1. Se hace presente que en el caso de la acción indicada en el punto 16 de la presente Resolución, esto es, la medición de ruido, se reportará en estos reportes de avance, por lo que **en cada reporte de avance deberá darse cuenta de dos mediciones**.

3.2. Asimismo, **en cada reporte de avance, se deberá indicar la etapa de construcción en que se encuentra el edificio**. En ese sentido, particularmente para las acciones indicadas en los puntos 10.1, 14 y 15 de la letra B de la presente resolución, que corresponden a acciones **“en ejecución”** que se mantendrán hasta la instalación definitiva de las ventanas, se deberá indicar en el respectivo reporte de avance, los departamentos o espacios comunes en los cuales se haya instalado de forma definitiva las ventanas.

MCPB

4. El **reporte final** debe consistir en un informe en el que se acreditará la realización de todas las acciones del Programa de Cumplimiento dentro del plazo establecido, así como el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo, incorporando los medios de verificación correspondientes. Este informe debe consolidar de forma analítica la ejecución y evolución de las acciones realizadas en el marco del programa. Para consultar ejemplos, revisar la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento preparada por la Superintendencia del Medio Ambiente.

4.1. En razón de lo anterior, en todas aquellas partes del Programa de Cumplimiento en las que se haga alusión al reporte final, se solicita se indique la periodicidad de éste, indicando al efecto que consistirá en **"15 días hábiles desde el término de la ejecución de acciones del Programa de Cumplimiento"**, esto por cuanto la **duración del Programa de Cumplimiento será hasta que terminen las obras de terminaciones finas en todo el edificio, incluyendo las áreas comunes y al aire libre, lo que se verificará y evaluará en base a la información entregada en casa reporte de avance**, como indica el punto 3.2.

4.2. En este sentido, se señala que esta Superintendencia de Medio Ambiente, en el evento de aprobarse el Programa de Cumplimiento, podrá en virtud de las competencias emanadas de su ley orgánica, volver a fiscalizar la construcción por medio de visitas de inspección, con el objeto de verificar el estado de construcción de las obras u otros aspectos.

D. Cronograma

1. De acuerdo a las observaciones planteadas en la presente Resolución, se solicita incorporar los **plazos de ejecución y el cronograma** de todas las acciones del Programa de Cumplimiento, según corresponda.

II. **SEÑALAR** que Constructora Paz, deberá presentar un Programa de Cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el **plazo de 5 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

III. **TENER POR ACOMPAÑADOS**, los documentos individualizados en el segundo otrosí de la presentación de 6 de octubre de 2016.

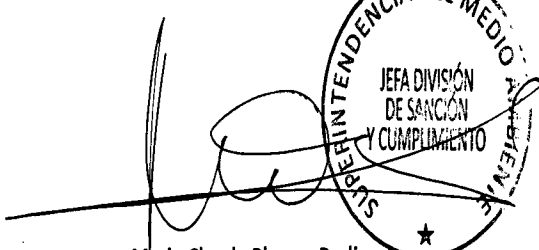

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, Jorge Molina López, representante legal de Constructora Paz SpA, [REDACTED]

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Sra Astrid Eliana Carmen Goñi Larenas,

MCPB



domiciliada en S [redacted] a la I. Municipalidad de Santiago, representada por su alcaldesa doña Carolina Tohá Morales, con domicilio en Plaza de Armas S/N, a doña Verónica Rojas Ruz, en [redacted] don Julio Olguín, domiciliado en [redacted] a doña Natalie Zúñiga Pérez, [redacted] doña Darka Matus Galarce, domiciliada en S [redacted] y a doña Katherine Araneda, domiciliada en [redacted]

Marie Claude Plumer Bodin
 Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
 Superintendencia del Medio Ambiente


 J.V.H./C.B.J./J.A.

Carta Certificada:

- Jorge Molina López, representante legal de Constructora Paz SpA [redacted]
- Astrid Eliana Carmen Goñi Larenas, [redacted]
- Verónica Rojas Ruz, [redacted]
- Julio Olguín, S [redacted]
- Natalie Zúñiga Pérez, [redacted]
- Darka Matus Galarce, [redacted]
- Katherine Araneda [redacted]

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- División de Fiscalización, SMA.
- Jefa Oficina Región de la Región Metropolitana de Santiago, SMA.
- Fiscalía, SMA.

MCPB